

RESOLUCIÓN No

121

DE

20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ

Entidad descentralizada indirecta, constituida el 2 de septiembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 11 de septiembre del mismo año, con NIT número 900.240.084-2, representada por su Gerente Ingeniera **AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.651, cargo para el cual fue nombrada en sesión del Consejo Directivo de la Entidad el día 29 de marzo de 2016 y que ocupa desde el 1º de abril del año 2016, según contrato suscrito con el Presidente del Consejo Directivo, autorizada para la celebración de la contratación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que el artículo 113 de la Carta política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política.

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 366 de la Constitución política establece:

"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40. establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creo la Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y le asigno la función de *"diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de Demanda"*.

Que desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado facultó a las entidades públicas para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de Demanda, reglamentando su funcionabilidad y señalando la entidad encargada de su diseño, organización y celebración, a través de lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 norma que instauró entre las funciones de Colombia Compra Eficiente.

Que un mecanismo de agregación de demanda permite obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación, hacer más ágil y simple la contratación y permitiendo generar información sobre su costo final.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015

(...) "h) Para la prestación de servicios, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Concordante con lo anterior, artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015 establece que,

(...) "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita" (...).

OBJETO A CONTRATAR: "CONTRATAR LOS AVALÚOS COLEGIADOS, CORPORADOS O CORPORATIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL METRO CUBICO A PAGAR POR DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN SOBRANTE "ZODME"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$23.800.000) COP, IVA INCLUIDO.

El pago se realizará una vez se entregue por parte del CONTRATISTA los entregables requeridos por el supervisor del contrato, junto con los respectivos conceptos y la certificación a satisfacción, además de la constancia de pago de estar al día en los aportes parafiscales, y la demás documentación que el supervisor del contrato considere relevante para la legalización del pago, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Si el avalúo requiere la valoración de Lucro Cesante, Daño Emergente y/o Compensaciones, la Entidad deberá suministrar la información sobre los ítems que se deben incluir en la liquidación y adjuntar información contable y/o tributaria del propietario. Este valor está incluido dentro del costo por avalúo.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el avalúo se deba sustentar ante un juzgado, estos costos no están incluidos dentro de la tarifa del avalúo, su costo corresponde a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por audiencia y por persona, para lo cual se deberá tramitar una adición presupuestal al contrato inicial.

NOTA ACLARATORIA: En el evento en que se presente la necesidad contemplada en el parágrafo segundo, se realizará el respectivo trámite ante el área financiera para la expedición del respectivo C.D.P.

Para establecer el valor del contrato se consideró el objeto contractual, el tipo de servicio requerido, el plazo, el sitio, entre otras características del servicio, de acuerdo con la idoneidad que debe tener el contratista.

Del análisis realizado, se logró identificar que la empresa LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS, oferta los menores valores, tanto por el avalúo de compra, como por el de servidumbre y adicionalmente cumple con las condiciones requeridas para dar alcance al objeto de la necesidad planteada por parte de la entidad.

Entendiendo que el estudio del sector debe permitir la elección del contratista desde el punto de vista de la eficiencia, la eficacia y la economía, se estima que la Entidad podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos a la luz del Decreto 1082 de 2015 con la persona jurídica que estime más idónea para la satisfacción de sus necesidades, siempre y cuando este cuente con experiencia relacionada en la materia.

En este caso es de indicar que el posible contratista debe contar con la trayectoria, responsabilidad y solidez de una institución que representa al departamento de Caldas ante la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz "Fedelonjas" y cuente con un grupo de Avaluadores profesionales de amplia trayectoria inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), en diferentes categorías dando cumplimiento con lo estipulado en

la Ley 1673 de 2013 sobre profesionalización del evaluador, condiciones que permiten validar su idoneidad y experiencia para la satisfacción de las necesidades de AEROCAFÉ.

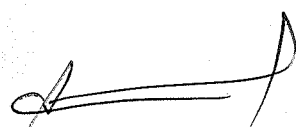
El anterior análisis se efectúa conforme al análisis del sector económico, que debe hacerse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo anterior se,

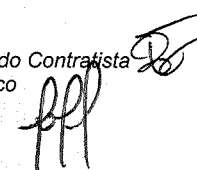
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS entre la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ y la empresa. **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** identificada con NIT **800.180.223-9**; para que desarrolle el objeto denominado **"AVALÚOS COLEGIADOS, CORPORADOS O CORPORATIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL METRO CUBICO A PAGAR POR DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN SOBRANTE "ZODME"**, el presupuesto para la contratación se encuentra debidamente justificado y se encuentran claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista; el valor del presente contrato será por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$23.800.000) COP, IVA INCLUIDO**, y el plazo de ejecución del contrato es desde la suscripción del Acta de Inicio y un (1) mes más.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en la plataforma de SECOP II.


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
GERENTE

Proyecto: Juan Camilo Rodríguez Arias – Abogado Contratista
Revisó: Jorge A. Mejía Jiménez – Director Jurídico


AEROPUERTO DEL CAFÉ
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica